

Artículo 47º. Vinculación a la Totalidad.	47
Artículo 48º. No Repercusión en Precios.	47
Artículo 49º. Cláusula Derogatoria.	47
Artículo 50º. Comisión Mixta Interpretativa del Convenio.	47
ANEXO.	48
Anexo 1º. Tabla salarial año 2.004.	48
Anexo 1º. Tabla salarial año 2.005.	49
FORMALIZACIÓN CONVENIO COLECTIVO.	50

CAPITULO I

EXTENSIÓN Y ÁMBITO DEL CONVENIO COLECTIVO.

Artículo 1º. ÁMBITO TERRITORIAL.

El presente Convenio regirá todos los Centros de Trabajo que la Empresa COMPAÑÍA MELILLENSE DE GAS Y ELECTRICIDAD, en adelante GASELEC, tenga instalados en el territorio del Estado Español.

Artículo 2º. ÁMBITO PERSONAL.

El presente Convenio regulará las relaciones laborales entre GASELEC y todos los trabajadores que la integran, con exclusión del personal que ocupe puestos de Alta Dirección, conceptuándose como tales los recogidos en el R.D. 1.382 / 1.985, o disposición normativa que lo complemente o sustituya.

Artículo 3º. ÁMBITO TEMPORAL.

El presente Convenio tendrá una vigencia de VEINTINUEVE MESES y se considerará en vigor desde el día uno de Enero del año 2.004, terminando el treinta y uno de Mayo del año 2.006.

Hasta tanto no se logre acuerdo de Convenio que lo sustituya, no perderán vigencia sus cláusulas obligacionales, manteniéndose vigentes todas sus cláusulas normativas.

CAPITULO II

REVISIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO.

Artículo 4º. REVISIÓN DEL CONVENIO.

Se podrá solicitar la revisión del presente Convenio Colectivo, por cualquiera de las partes, si durante la vigencia del mismo se produjesen modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo por disposición legal imperativa.

El presente Convenio, una vez agotada su vigencia, se prorrogará tácitamente por años naturales, si no es denunciado con un preaviso de tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento o de la pertinente prórroga, formalmente por cualquiera de las partes mediante escrito dirigido ante el órgano de la Administración competente y con una copia dirigida a la otra parte.

El presente Convenio Colectivo sustituye y deroga en su integridad al Convenio que sucede.

CAPITULO III

LA ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO.

Artículo 5º. NORMAS GENERALES.

1º.- La Organización del trabajo es facultad y responsabilidad de la Dirección de la Empresa, pudiendo establecer los sistemas de organización, racionalización, automatización, mecanización y dirección del trabajo que se consideren más convenientes, así como adoptar nuevos métodos y establecer y cambiar los puestos y turnos de trabajo, de acuerdo siempre con las normas legales vigentes.